



Ayuntamiento Municipal de Jarabacoa

Av. Monseñor Rafael Mauricio Vargas #47, Jarabacoa, Rep. Dom.
Teléfonos 809-574-2612/809-574-6200/809-574-2777/809-574-6218
Fax 809-574-2854

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO



Entre de una parte: el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA**, institución descentralizada, con domicilio en la Calle Independencia, en el Local donde funciona el ayuntamiento Municipal de Jarabacoa, representado por el señor **YUNIOR ESTEBAN TORRES AYALA**, dominicano, mayor de edad, casado, en su calidad de Alcalde del Municipio de Jarabacoa, portador de la cedula de identidad y electoral No. 050-0022889-9, quien en lo adelante se denominará **EL ARRENDATARIO...**

De la otra Parte: el Señor **JOSE AGUSTIN PEÑA DURAN**, dominicano, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, portador de la cedula de identidad y electoral núm. 050-0002560-0; domiciliado y residente en la calle Sánchez, casa 1, sector centro de la ciudad, en esta ciudad y municipio de Jarabacoa, provincia de la vega; se declara debidamente propietario del inmueble identificado como 312165822996, según certificado de título, ubicado en JARABACOA, PROXIMIDADES DEL PUENTE Yaqué, en el sector de estancia, provincia LA VEGA, y quien para los efectos el presente contrato se denominara **EL ARRENDADOR.....**

PREAMBULO

ATENDIDO: Que es de alto interés e importancia contar con un sistema de aseo, ornato y embellecimiento de la ciudad, que responda a las necesidades de calidad ambiental, saneamiento, ornato embellecimiento público y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, acorde a las expectativas de los munícipes y al cabal eficiente cumplimiento de la misión del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA**, sobre la materia relativa al ornato, embellecimiento, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales.

ATENDIDO: Que el embellecimiento, ornato, arborización, paisajismo, estética, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos, son las responsabilidades fundamentales del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARABACOA**, en virtud de lo establecido por la Ley NO. 176-07 del distrito nacional y los municipios, directamente relacionada con la calidad del medio ambiente urbano y en consonancia con las aspiraciones de los munícipes de la ciudad de Jarabacoa, de disfrutar las condiciones de aseo y embellecimiento del territorio que mejoren la salud pública, la convivencia ciudadana y la calidad de vida urbana.

ATENDIDO: que la contratación del inmueble descrito anteriormente, será utilizado por **EL ARRENDATARIO**, para el depósito de equipos de transporte de la institución, se considera como alternativa viable para generar las economías de escala, en materia administrativa y en eficiencia económica y ambiental para el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JARABACOA**, en lo referente a la gestión integral de los residuos sólidos en el municipio.

ATENDIDO: Que la sala capitular del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA, autorizó con plenos poderes de negociación al ejecutivo municipal en la persona del alcalde municipal, para la contratación de los servicios de recolección embellecimiento público y recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, y aseo urbano en las zonas residenciales, comerciales, calle y avenidas del municipio de Jarabacoa.

ATENDIDO: que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios obras y concesiones del estado dominicano, que tiene por objeto establecer los principios y normas general que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, por lo que el sistema de contrataciones está integrado por estos principios, normas, órganos y procesos que rigen y son utilizados por los organismos públicos para adquirir bienes y servicios, contratar obras públicas y otorgar concesiones, así como sus modalidades.

ATENDIDO: que con el propósito de continuar con los trabajos de ornato, embellecimiento, aseo, recolección, transporte y deposición final de los residuos sólidos en el municipio de Jarabacoa, el **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**, ha procedido a contratar un espacio cuya función será para guardar los vehículos propiedad del ayuntamiento.

En el entendido de que el anterior preámbulo, forma parte integral del presente contrato:

AMBAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: EL ARRENDATARIO: por el medio del presente contrato, alquila una porción de 2600 metros cuadrados descrito en el croquis anexo de este contrato del inmueble identificado como 312165822996 contrato que podrá ser rescindido por cualquiera de las partes o por mutuo acuerdo, con un plazo de 90 días de antelación.

ARTICULO 2: EL ARRENDADATARIO: al realizar el presente contrato, obliga **AL ARRENDADOR**, a poner a disposición del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA** el inmueble descrito anteriormente y en donde **EL ARRENDADOR** no podrá hacer uso privado de este espacio.

ARTÍCULO 3: EL ARRENDATARIO: se obliga a mantenimiento al referido inmueble, de tal forma de que el mismo se encuentre en condiciones óptima para brindar los servicios para los cuales fue rentado.

ARTÍCULO 4: EL ARRENDATARIO: se obliga a suministrar el personal capacitado para velar por la seguridad de los equipos y de las instalaciones, a los fines de que pueda realizar las labores para lo cual fue contratado, sin ningún tipo de inconveniente.

ARTICULO 5: EL MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el alquiler del inmueble será la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS, (RD\$25,000.00)** mensuales, cuya suma debe ser pagada puntualmente los días 30 de cada mes.

ARTÍCULO 6: IMPUESTOS: EL ARRENDADOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato.



ARTÍCULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA: El presente contrato tendrá una duración de seis meses, pudiendo ser renovado, de mutuo acuerdo, tantas veces como fuese necesario y por el tiempo convenido.

ARTICULO 8: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. NI EL ARRENDADOR NI EL ARRENDATARIO, serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PARRAFO I: para los efectos del presente contrato, causa mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable y sin que envuelva su negligencia o falta, como son a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones e inusuales del tiempo.

PARRAFO II: Caso fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito específicamente anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que de una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTICULO 9: RESCION DEL CONTRATO: LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, fiel cumplimiento de contrato en el caso de falta grave de EL CONTRATADO, y siempre que la misma no se originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 10: ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 11: DERECHO DE ARBITRAJE. Cualquier controversia que surja en relación a la interpretación de este contrato o relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de LAS PARTES, será sometido a arbitraje, de acuerdo al reglamento de la corte de arbitraje de la cámara de comercio y producción del distrito nacional.

ARTICULO 12: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

ARTICULO 12: ELECCION DE DOMICILIO: para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del mismo en la cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativas al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTICULO 13: ACUERDO INTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenido entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si algunas de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 14: El presente contrato deroga y deja sin efecto el contrato de arrendamiento de terreno suscrito entre el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JARABACOA Y EL SEÑOR MARCOS ANTONIO PEÑA PEREZ, de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), legalizado por la Dra. Carmen Nouel Abreu.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, EN TRES ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNO DE LAS PARTES, EN EL MUNICIPIO DE JARABACOA, PROVINCIA DE LA VEGA, REPÚBLICA DOMINICANA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)



ING. YUNIOR ESTEBAN TORRES AYALA
PRIMERA PARTE



JOSE AGUSTIN PEÑA DURAN
SEGUNDA PARTE

YO, LIC. SANTIAGO TRINIDAD PEÑALO, Abogado Notario Público, para los del número del Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, cedulado con el número 050-0019603-9, Colegiatura Núm. 7565, CERTIFICO Y DOY FE que en esta misma fecha y en mi presencia han puesto sus firmas los señores: YUNIOR ESTEBAN TORRES AYALA Y JOSE AGUSTIN PEÑA DURAN, personas a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas firmas son las que acostumbran usar en todos sus actos, razón por la cual legalizo en la Ciudad de Jarabacoa, Provincia La Vega, República Dominicana, a los Provincia La Vega, a los once (11) días del Mes de octubre del Año Dos Mil veinte (2020).....



LIC. SANTIAGO TRINIDAD PEÑALO
Notario Público



Registrado en Jarabacoa bajo el No.	5362				
Folio	270	del libro letra	--	de actos	--
Oficio	Derechos	--	--	--	--
Jarabacoa	28	de	1	del	2021
Registrado por	ANTHONY F. R.				

